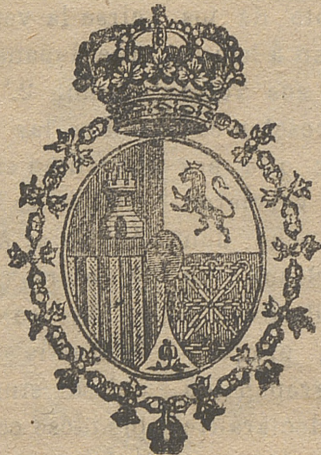


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1922.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1348

## GOBIERNO CIVIL

Junta Administrativa de la  
Brigada Sanitaria provin-  
cial de Valladolid.

## Convocatoria del pleno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento de la Brigada Sanitaria y con el fin de resolver asuntos importantes y de carácter urgente, he acordado convocar por medio de la presente á los señores Alcaldes-Vocales representantes de todos los partidos de la provincia, que son las mismas personas que han venido desempeñando dicho cargo, aun cuando cesasen en el de Alcaldes al constituirse los nuevos Ayuntamientos en primero de Abril próximo, á la sesion extraordinaria que tendrá lugar en el próximo miércoles cinco de Abril y hora de las once y media de la mañana, en las oficinas de la Inspeccion provincial de Sanidad.

Dada la importancia del acto, espera esta presidencia han de concurrir todos los señores Vocales que forman la Junta Administrativa en pleno, teniendo en cuenta que la sesion se celebrará en primera y única convocatoria, según dispone el artículo citado del Reglamento porque se rige este organismo.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes-Vocales

á quienes interesa y á los efectos del artículo 20.

Valladolid, 30 de Marzo de 1922.

El Gobernador-Presidente,

Federico Muñoz Gutierrez.

## Comision provincial de Valladolid.

## Sesión del día 30 de Marzo de 1922.

## PRESIDENCIA DEL SR. ESPINOSA

Dada cuenta del expediente de protestas y del general de las elecciones municipales verificadas en Quintanilla de arriba, formulada por don Marciano Redondo y don Vicente Redondo Repiso, pidiendo la nulidad de la misma.

Resultando: Que los recurrentes fundan su protesta por haberse prohibido votar á los electores don Benito Redondo y don Máximo Redondo, apesar de hallarse incluidos en las listas electorales y haber recibido las papeletas el Presidente de la Mesa, dejándolas bajo la urna sin introducirlas y que como los recurrentes obtuvieron 85 y 84 votos respectivamente, de haber votado dichos señores, pudieran influir esos votos en el resultado de la eleccion;

Resultando: Que los Concejales electos, en su escrito de defensa manifiestan que por los Interventores don Pablo Tejero, don José Herguedas, don Saturio Madrazo, don Vicente y don Mariano Redondo se protestó de los votos de don Benito y don Máximo Redondo, solicitando de la Mesa no se admitieran, suspendiéndose la admision hasta que al final decidiera la Mesa; que las papeletas que afectaban á los votos de referidos señores, quedaron á la vista de la Presidencia, Adjuntos é Interventores; y al final de la votacion la Mesa, por mayoría, acordó la admision de referidos sufragios; que después se hizo el

escrutinio con todas las solemnidades debidas, computándose los votos que se habían reservado, cuyas papeletas figuran en expediente;

Resultando: Que en acta del escrutinio aparece que por el Interventor del candidato don Félix Repiso, se protestaron los votos de don Benito y don Máximo Redondo, fundándose el protestante en que no tiene derecho á votar el primero por haberse acordado por la Diputacion provincial y la Audiencia Territorial que desapareciera como elector, y el segundo por no ser vecino de dicho pueblo y estar bajo la patria potestad;

Resultando: Que por el Interventor D. Miguel Redondo, se manifestó que cree tiene perfecto derecho sean válidos los votos emitidos por D. Benito y D. Máximo, por hallarse incluidos en las listas electorales;

Resultando: Que la Mesa, previa discusion, acordó por mayoría la admision de referidos votos.

Considerando: Que por la Mesa se ha cumplido fielmente lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la vigente ley Electoral, al discutirse al final de la votacion las papeletas, objeto de reclamacion, las que debidamente rubricadas constan en el expediente;

Considerando: Que según el artículo 42 de mencionado cuerpo legal el derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripcion de las listas electorales y que en las mismas aparecen inscritos con los números 150 y 170 D. Máximo Redondo y D. Benito Redondo, por lo cual tienen perfecto derecho á emitir sus sufragios, no siendo esta la ocasion oportuna para protestar, pues la Ley señala el plazo cuando han de solicitarse la inclusion ó exclusion de aquéllos que deben figurar ó no en las listas y plazo para reclamar contra las mismas; la Co-

mision provincial, en sesion del día 30 del actual, acordó desestimar las protestas formuladas contra la eleccion de Quintanilla de arriba, declarando la validez de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, 31 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Visto el expediente incoado con motivo del recurso formulado por don Enrique Blanco y otros, vecinos de Roales, contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en 5 de Febrero.

Este expediente fué remitido á la Alcaldía por acuerdo de la Comision de 25 de Febrero para que diera cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y como el Alcalde se limitase á informar no cumpliendo lo que la Comision le ordenaba, se acordó en 18 de Marzo su devolucion á fin de que cumpliera lo ordenado en 25 de Febrero. Recibido nuevamente y examinado resulta que don Enrique Blanco y otros acudieron ante la Comision denunciando que el Alcalde no les había querido admitir la protesta formulada contra las elecciones.

Resultando: Que los protestantes fundan su reclamacion: 1.º Por no estar legalmente constituida la Mesa á las siete de la mañana, sin haber comenzado la votacion á las ocho y por no haberse redactado á dicha hora el acta de constitucion. 2.º Por haberse empleado toda clase de medios para coartar á los electores é inclinarlos á votar determinadas candidaturas, sabiéndose de público que los obreros de dicha villa que trabajaban en Mayorga, se habían comprometido mediante obli-

gacion, á no votar determinada candidatura si no mediaba una prima. 3.º Por haber ido el Alcalde á Leon á buscar á Victoriano Diez, y á Valladolid á Francisco Pozo, con quien llegó á las diez de la noche. 4.º Por haberse expulsado á las cuatro de la tarde á todos los electores del local donde se verificaba la eleccion, presenciando el escrutinio únicamente algunos candidatos y la Guardia civil. 5.º Por haber resultado una papeleta más en el acto del escrutinio que el número de votantes; por no haber expuesto al público las listas ni á disposicion de la Mesa la certificacion de electores incapacitados ó negativa en otro caso;

Resultando. Que por los recurrentes se acudió al Juzgado municipal solicitando se comprobara por medio de informacion testifical los hechos expuestos en el anterior resultando;

Resultando: Que en las diligencias practicadas por el Juez municipal aparecen las declaraciones de don Casiano Martinez, don Pascasio Grande y don Laureano Garcia que manifestaron no haber podido votar hasta las nueve de la mañana por no hallarse extendida el acta de constitucion de Mesa.

Seguidamente declararon don Prisciliano Blanco, don Marciano Blanco, don Higinio Vinagre y don Tomás Estévez; el primero manifestó que el día 3 á las ocho de la noche se encontró en el apeadero de la villa con el Alcalde que iba acompañado de Victoriano Perez el «Cacho» y al irle á saludar el exponente el Alcalde se opuso á ello diciendo que venía de Leon de buscarle para que votara y no quería que le saludara nadie no sea se le quitaran y no votara para él y al insistir el declarante se opuso nuevamente el Alcalde no permitiéndole hablar con el Victoriano metiéndole y encerrándole en su casa.

Interrogado don Marciano Blanco acerca del mismo particular, que nada tenía que añadir á lo expuesto por don Prisciliano. Habiendo sido interrogado don Higinio Vinagre declaró que estando trabajando en el monte de Mayorga llegaron el día 30 de Enero don Víctor Pequeño, don Secundino Pequeño y don Francisco Toral, el primero vecino y Secretario de Roales y los segundos vecinos de Valderas, preguntándoles qué cantidad que-

rían para darles el voto de los cinco que allí trabajaban á lo que contestaron todos que sus votos tenían que valer 500 pesetas cada uno, replicándoles que era mucho lo que pedían, volvieron al día siguiente á las ocho don Víctor Pequeño, don Secundino Pequeño, don Santos Pascual y el Alcalde de Roales, preguntándoles si se habían arrepentido á lo que replicó el declarante que querían 50 duros cada uno, contestando el Secretario don Víctor Pequeño que no iban a ser más que los demás, lo que hemos dado á los otros te damos á tí, haciendo observar el declarante que menos de 50 duros no venía á votar, y que entonces el Secretario dijo al Alcalde: dárseles, entregándose dos billetes de 100 pesetas y uno de 50, que retuvo en su poder hasta el día 5 de Febrero, que dándose cuenta de que obraba mal se les devolvió á don Secundino Pequeño; de la declaracion de don Tomás Estévez, resulta que el día 30 de Enero estando el declarante trabajando en el monte de Mayorga se le acercó don Secundino Pequeño y le ofreció 70 duros si quería votar para ellos, replicándoles que ni por 70 duros ni por nada lo hacía pues su opinion era libre.

Dándose por terminadas las diligencias por no haber comparecido más testigos apesar de haber sido citados en forma;

Resultando: Que en la declaracion del vecino de Villanueva del Campo D. Dionisio Martinez Diez, prestada ante el Juez de dicho pueblo, después de juramentado se expone, que habiendo viajado en union del Alcalde de Roales D. Primitivo Bécares y otros, el día 4 de Febrero, suscitada la conversacion de asuntos electorales referido Alcalde manifestó, que el día anterior había ido á Leon á por un elector que se llama Cacho, al que había comprado por cuarenta duros y que iba á Valladolid á por otro, que al regresar tambien lo hicieron juntos y dijo el mencionado Alcalde que ya le traía;

Resultando: Que los Concejales electos en su escrito de defensa manifiestan: 1.º Que es falso todo lo que se dice en el primer extremo del escrito de reclamacion referente á la constitucion de la Mesa, como se justifica con la copia certificada de la misma firmada por todos los que la componían, por lo que puede dedu-

cirse la veracidad de los testigos que deponen acerca de este extremo. 2.º Que son igualmente falsas las imputaciones que se hacen en el segundo y tercer particular de la protesta que se atribuyen al Alcalde, por ser público y notorio que ha permanecido en la más completa imparcialidad. 3.º Que la eleccion ha sido un modelo de sinceridad electoral, habiéndose celebrado con el mayor orden, como lo puede testificar la Guardia civil que no tuvo intervencion en incidente alguno; habiendo tomado parte en ella la totalidad de los electores. 4.º Que el escrutinio se celebró con todas las solemnidades de la Ley á presencia de todos los candidatos y electores que quisieron permanecer en el local. 5.º Que el aparecer una papeleta más que el número de los que votaron no afecta en nada al resultado de la eleccion, siendo culpable el Presidente de la Mesa por haber manifestado el elector D. Casiano Martinez que había metido dos papeletas de acuerdo con dicho Presidente, para tener motivo á protestar. 6.º Que habían oído decir á los reclamantes que había transcurrido el plazo para reclamar desistían de presentar la protesta y que ninguna manera la presentarían ante el Alcalde para que no se enterara de las mentiras que los testigos decían en su declaracion. 7.º Que debe ser desestimada la reclamacion por falsa é infundada, pues así como el Cuerpo electoral tiene conciencia de haber cumplido sus deberes, así lo declararían en caso necesario, la casi totalidad de los electores á excepcion de los que deponen en el expediente ya que algunos no son siquiera electores y los otros son familia de los candidatos derrotados y, por último, que informacion testifical no es más que un alarde, estando amañada en el Juzgado y por tanto no merece crédito alguno;

Resultando: Que el acta de constitucion de Mesa se consigna una protesta del interventor don Mariano Garcia por no haberse puesto á disposicion de la misma apesar de ser la hora debida, la certificacion del Juzgado de instruccion de si hay ó no incapacitados para el sufragio.

Considerando: Que en las diligencias practicadas por el Juzgado municipal se demuestra por las declaraciones de los que en las mismas deponen, que por parte del Alcalde y Secretario del

Ayuntamiento se han ejercido coacciones en el Cuerpo electoral para que los electores votaran determinadas candidaturas haciendo variar el resultado de la eleccion;

Considerando: Que los Concejales electos en su escrito de defensa no destruyen las afirmaciones de los declarantes por lo que hay que considerarlas como pruebas fehacientes de los hechos denunciados, por que su tramitacion se ha ajustado a lo que disponen los artículos 569 y 570 de la ley de Enjuiciamiento civil; la Comisión provincial, en session del 30 del actual acordó mayoría anular las elecciones celebradas en cinco de Febrero en el pueblo de Roales y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales, para la sancion de los hechos denunciados.

El Vocal señor Bocos votó en contra.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, 31 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.349.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

Al posesionarme del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 28 de Febrero último, y al cumplir el deber de anunciarlo así á los Ayuntamientos de la misma, me es grato manifestarles que deseo y espero mantener con ellos la mayor armonía dentro de nuestra relacion oficial, estimando como base indispensable de aquélla, el respeto de los derechos legítimos de los pueblos, en cuya realizacion he de poner el propio celo y el mismo cuidadoso afan conque en todo instante procuraré la puntual eficacia de los del Estado, que es primordial deber de mi cargo.

Confío en la cooperacion especial de los señores Alcaldes y Secretarios que he de saber estimar en los términos merecidos.

Valladolid, 30 de Marzo de 1922.—*Eduardo G.º Bajo Guillon*.